



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada ponente

Radicación n.º 86740

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALFREDO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ VS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP -
ELECTRICARIBE SA ESP

En sentencia proferida el 2 de febrero de 2022, se dispuso:

Para mejor proveer, previo a dictar la sentencia de instancia, se dispone librar oficio con destino a la demandada Electrificadora del Caribe SA ESP – Electricaribe SA ESP, para que, en el término máximo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue certificación en la que consten la totalidad de los pagos que integraron el salario promedio devengado por el trabajador Carlos Alfredo Bohórquez Sánchez, identificado con CC 19.285.587, en el último año de servicio en la empresa, discriminado mes a mes y cada concepto.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 61 cuaderno de la Corte), al que la demandada respondió:

ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION

NIT. 802.007.670-6

CERTIFICA:

Que los comprobantes de nómina del señor **CARLOS ALFREDO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **19.285.587** y demás información de salarios y prestaciones sociales correspondientes a periodos anteriores al año 2000 no pueden ser suministrados porque la primera liquidación realizada en el sistema de nómina se realizó en enero del año 2000, por lo tanto, no contamos con información anterior a esa fecha (f.º 109 cuaderno de la Corte) (negrilla del texto).

AUTO

Con la respuesta dada por la Electrificadora del Caribe SA ESP, no se satisface el requerimiento hecho por esta Corporación, razón por la cual y a partir de lo certificado, se dispone que por Secretaría se oficie a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar en que entidad reposa la información laboral de los trabajadores vinculados con antelación al año 2000, pues resulta verdaderamente importante y necesario establecer, para efectos de impartir condena en el presente juicio, *«la totalidad de los pagos que integraron el salario promedio devengado por el trabajador Carlos Alfredo Bohórquez Sánchez, identificado con CC*

19.285.587, en el último año de servicio en la empresa, discriminado mes a mes y cada concepto».

Para tales efectos, por Secretaría acompañese a la comunicación aquí ordenada, copia de la liquidación final de prestaciones visible al folio 43 del cuaderno del juzgado.

Notifíquese.

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO